

**RESOLUCIÓN No 0101
DE 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA

EL GERENTE DEL IMDER DE SINCELEJO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, la entidad así lo señalara en acto administrativo que debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007, una de las modalidades de contratación es la directa, la cual ampara aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello.

Las entidades estatales como el IMDER- Sincelejo, están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo del conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley y particularmente las reguladas en el Decreto 092 del 2017. De igual forma, el artículo 2° del decreto en mención señala la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro con las mismas son de reconocida idoneidad.

Que si bien es cierto, la modalidad de contratación directa que adelanta el IMDER para suscribir convenio de asociación cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES SUCRE DE FUTBOL SUB 13, SUB 15 Y SUB 17 EN DIFERENTES FASE DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES MASCULINO - COPA WIN SPORTS 2025 AVALADO POR LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO-DIFUTBOL** se fundamenta en un régimen excepcional a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 1993 y normas reglamentarias, la entidad acatará lo relacionado con la expedición del acto administrativo de justificación de la misma de conformidad con el art. 8° del decreto 092 de 2017, por lo que se procede a la justificación en los siguientes términos:

El artículo 52 de la Carta Magna define el deporte como un derecho fundamental de orden constitucional, en los siguientes términos: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

La recreación, la inversión del tiempo libre y el deporte se constituyen además de un derecho consagrado en nuestra Constitución Política, en una necesidad, si se busca la construcción de un Proyecto de Nación en donde nuestros niños tengan oportunidades de expresión, de búsqueda de metas de desarrollo personal y colectivo, contribuyendo por medio de eventos y encuentros Deportivos Nacionales que nos guíen a la consecución de caminos de Paz, tolerancia y desarrollo.

Por otro lado, Las entidades públicas y privadas deben de cumplir un papel muy importante en el desarrollo y respaldo de proyectos que encaminen en brindarles la oportunidad a nuestros niños de participar en eventos futbolísticos de alto nivel en nuestro País.

El Deporte, como otros componentes de la cultura, exige entonces toda una estructura que involucre políticas de promoción y desarrollo en el Marco de un deporte para todos y todas.

El Deporte encierra múltiples posibilidades de crecimiento humano, tales como la interiorización de la norma, el control emocional, la capacidad para vencer obstáculos, la canalización de la agresividad, la resolución de conflictos, entre otras, todas ellas en estrecha relación con la formación de la personalidad del individuo y el fortalecimiento del vínculo social, en pro de una mejor sociedad.

En tal sentido, además de la participación ciudadana es fundamental la vinculación estatal en la construcción de políticas públicas en la materia. Ello exige una clara concepción sobre lo público y sobre la incidencia del deporte y la recreación en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas; exige también un conocimiento objetivo sobre la realidad, las condiciones y necesidades de la comunidad y las posibilidades de intervención. Finalmente se requiere la competencia administrativa para la implementación de políticas, planes y acciones.

Que para amparar ese derecho constitucional, se expidió la ley 181, del año, 1995, (ley del deporte) que establece que el deporte tiene como finalidad fundamental, coadyuvar, en la formación integral de las personas en lo físico, intelectual, moral, y social. A través del desarrollo, mejoramiento y conservación de cualidades físicas y morales, fomentar la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, educar para la comprensión y respeto recíprocos. Formar en sentidos de responsabilidad, y amistad, así como estimular el mayor espíritu de superación y convivencia social.

Que esa misma Ley 181 de enero 18 de 1995 por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, en su artículo 3º, disponen que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....)

5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

Que el art. 7 de la ley 181 de 1995 establece que los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

Que como puede observarse es obligación de los entes deportivos municipales, en este caso es el IMDER SINCELEJO, promover la ejecución de los programas recreativos en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en la respectiva jurisdicción.

Que **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE** identificado con NIT No. 823.000.561-6 a través de su representante legal, ha solicitado al IMDER – Sincelejo, apoyo económico para **LA PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES SUCRE DE FUTBOL SUB 13, SUB 15 Y SUB 17 EN DIFERENTES FASE DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES MASCULINO - COPA WIN SPORTS 2025 AVALADO POR LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO-DIFUTBOL**. Este evento posibilita a los amantes del futbol desarrollar sus capacidades deportivas y su muestra al futbol profesional local e internacional. El objetivo principal con la participación del evento deportivo descrito, ser un referente en el ámbito deportivo de la disciplina del futbol, mejorando continuamente el nivel competitivo en cada una de nuestras categorías y desarrollando la actividad social a través del deporte. Por lo anteriormente expuesto, en la propuesta presentada por el representante legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE**.

En este contexto **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE**; ha participado en distintas oportunidades en distintos torneos de futbol local, nacional, en esta oportunidad permitiendo a los deportistas desarrollar sus capacidades deportivas y su muestra al futbol profesional local e internacional, el cual servirá de vitrina para que empresarios del futbol y patrocinadores escojan talentos deportivos y sean llevados a otras esferas del futbol..

Que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER SINCELEJO, como parte del Sistema Nacional del Deporte de conformidad con el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y de acuerdo al numeral 7° del artículo 6° del Acuerdo del Concejo Municipal 039 de 1995, tiene dentro de sus funciones cooperar en el Municipio con las entidades deportivas, recreativas, en la promoción y difusión de las actividades físicas, el deporte, la recreación

Que la modalidad de contratación que se pretende adelantar para poder el INSTITUTO COOPERAR con **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE**; el fin de garantizar la participación del evento deportivo, es un convenio de Asociación que no requiere convocatoria publicación, es decir no requiere proceso competitivo, ni aplicación de procedimiento contractual fijado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 por ser un régimen de excepción a su aplicación. Esta contratación directa se encuentra regulada en el artículo 355 de la Constitución política, Decreto 092 de 2017, en la que el beneficiario del aporte económico suministrado por el IMDER, Sincelejo, es **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE** quien realizara el aporte en dinero es del, 30% del valor total del convenio. La celebración de este convenio satisface una actividad de interés público, beneficia a un colectivo general, no genera una utilidad o contraprestación, sino una utilidad social, en este caso garantizadora del derecho social al deporte para la comunidad.

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, establece que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.

Que **LA LIGA DEPARTAMENTAL FUTBOL DE SUCRE**; ha suscritos convenios, demostrando con ello su magna experiencia específica en la realización, y participación de deportivos objeto del convenio, que cuenta con capacidad financiera para garantizar el aporte que debe realizar del 30% o más del valor total del convenio, el cual está respaldado con los balances financieros adjuntos a corte 31 de Diciembre de 2023, acompañado de La certificación bancaria de fecha **01 de Abril de 2025 a nombre de LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE**; de la entidad financiera Bancolombia- cuenta corriente **55000011491** en la que consta que a esa fecha de **01 Abril de 2025** tiene un saldo de **\$122.537.256,18** con lo que se respalda el aporte de la ESAL valor superior al aporte del ESA que es De **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$74.373.433 M.L.C.)**

El IMDER, verifico el cumplimiento de los requisitos presentados por la Entidad sin Ánimo de Lucro solicitante, y se tiene que cuenta con reconocida idoneidad en la medida que es **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE**, la máxima autoridad en la disciplina de futbol en el Municipio de Sincelejo. De conformidad con la ley 181 de 1995, cuyo objeto es fomentar, patrocinar y organizar realizando así todas las actividades deportivas y de formación correspondiente a su práctica, quien cuenta con experiencia en la realización de este tipo de eventos deportivos, además de contar con la capacidad financiera que respalda su aporte en dinero para ser invertido de conformidad con la matriz de cofinanciación tiene experiencia específica y capacidad financiera comprada para hacer el aporte mínimo en dinero que exige el Decreto 092 de 2017 para que no se tenga que surtir proceso competitivo de conformidad con el art. 5º del decreto 092 de 2017, que reza en los pertinente: no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 señala que: las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de

Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que el artículo 5º del Decreto 092 de 2017 señala que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, así las cosas, con fundamento en los anteriores argumentos, el IMDER – Sincelejo, justifica la celebración de forma directa de un convenio de asociación a suscribir con **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE**; es decir sin adelantar proceso competitivo.

Que el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades previstas en plan sectorial del deporte establecido por este instituto para la vigencia 2025, buscando promover manifestaciones deportivas por parte de la ciudadanía.

Que, de acuerdo a lo anterior, el convenio a celebrar tendrá por objeto **AUNAR ESFUERZOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES SUCRE DE FUTBOL SUB 13, SUB 15 Y SUB 17 EN DIFERENTES FASE DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES MASCULINO - COPA WIN SPORTS 2025 AVALADO POR LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO-DIFUTBOL.**

Que, en los documentos precontractuales, "Estudios y Documentos Previos" se encuentra señalado el presupuesto destinado por el cual se rige la presente contratación.

Que el IMDER, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal suficiente para la contratación que se pretende realizar, a fin de suplir la necesidad contemplada en el estudio y documento previo donde se plasma la necesidad y conveniencia de la contratación.

Que los estudios y documentos previos pueden ser consultado en la oficina jurídica del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación – IMDER Sincelejo.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la contratación directa cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES SUCRE DE FUTBOL SUB 13, SUB 15 Y SUB 17 EN DIFERENTES FASE DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES MASCULINO - COPA WIN SPORTS 2025 AVALADO POR LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO-DIFUTBOL**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que, para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, que reza en los pertinente: no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

ARTICULO TERCERO: Celébrese convenio de asociación para ejecutar el proyecto establecido en el artículo primero del presente acto con **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE**; identificado con el Nit No 823.000.561-6.

ARTICULO CUARTO: El valor del convenio será por la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$247.910.453 M.L.C.)** valor que incluye el aporte del **IMDER SINCELEJO** que es por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS (\$173.537.020 M.L.C.)** suma que es inferior 70% del valor del convenio y el aporte de **EL CLUB DEPORTIVO INTER UNIDOS F.C.**, en dinero es por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$74.373.433 M.L.C.)** suma que es superior 30% del valor del convenio, para ser invertidos de conformidad con la matriz de cofinanciación. El aporte del **IMDER SINCELEJO** se encuentra amparado por el certificado disponibilidad adjunto al presente acto.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultado en la oficina Jurídica – Área de Contratación del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación – **IMDER Sincelejo**.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los Siete (07) días del mes de Abril e del año 2025


ROBINSO GÓMEZ LADEUS
Gerente
IMDER SINCELEJO

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	MCHA	P.U- GERENCIA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo			

Dirección: Calle 32 No 4D - 67
Estadio de beisbol 20 de enero, Sincelejo, Sucre
Página web: <http://www.imder-sincelejo.gov.co/>
Correo institucional: contactenos@imder-sincelejo.gov.co